



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Asunto:	EJECUTIVO
Demandante	ALFONSO CIFUENTES ECHAVARRIA
Demandado	SHIRLEY LILIANA OROZCO MORENO
Radicado	05001-31-03-015-2019-00179-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, donde realiza la notificación por aviso a la dirección en la calle 111 A #66-37 barrio Boyacá las Brisas, la cual fue efectiva y se aporta constancia de ello, por lo que será tenida en cuenta realizada en debida forma.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **ALFONSO CIFUENTES ECHAVARRIA** y en contra de **SHIRLEY LILIANA OROZCO MORENO**; basado en la letra de cambio aportada y mediante auto del 15 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante aviso así de **SHIRLEY LILIANA OROZCO MORENO** el 13 de julio de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 15 de mayo de 2019, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **ALFONSO CIFUENTES ECHAVARRIA** y en contra de **SHIRLEY LILIANA OROZCO MORENO**.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$5´448,950 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **f0e5ff2037ee37db8a6e038ac232a41e7b2358e75f423d908984a128c137a0f3**

Documento generado en 18/08/2021 10:57:12 a. m.